

Defensoría del Pueblo del Ecuador

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita al:

**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO
NORTE COTOPAXI - PABELLÓN DE MUJERES**

abril, 2019

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
1.1. Introducción	4
1.2. Abreviaturas	5
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro	6
2.3. Cuestiones administrativas	6
2.4. Del personal	6
2.5. Seguridad.....	7
2.6. Estadísticas Generales.....	7
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	11
3.1. Infraestructura	11
3.1.1. Consideraciones y conclusiones.....	12
3.1.2. Recomendaciones	13
3.2. Condiciones materiales	14
3.2.1. Consideraciones y conclusiones.....	15
3.2.2. Recomendaciones	16
3.3. Régimen de actividades	16
3.3.1. Consideraciones y conclusiones.....	19
3.3.2. Recomendaciones	20
3.4. Vinculación familiar y social	21
3.4.1. Consideraciones y conclusiones.....	21
3.4.2. Recomendaciones	22
3.5. Servicios de salud	22

3.5.1.	Consideraciones y conclusiones.....	24
3.5.2.	Recomendaciones	26
3.6.	Medidas de protección.....	26
3.6.1.	Consideraciones y conclusiones.....	27
3.6.2.	Recomendaciones	28
3.7.	Trato.....	29
3.7.1.	Consideraciones y conclusiones.....	30
3.7.2.	Recomendaciones	33
4.	MEDIOS DE CONTACTO.....	34

**INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL
SIERRA CENTRO NORTE COTOPAXI - PABELLÓN FEMENINO.**

Fecha de la visita: 08 de abril de 2019

Lugar de la visita: Latacunga, Cotopaxi

Tipo de la visita: Coyuntural

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: 17 de abril de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, específicamente al Pabellón de Mujeres, el día lunes 8 de abril de 2019.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
CRSR:	Centro de Rehabilitación Social Regional
DPE:	Defensoría del Pueblo del Ecuador
LGBTI:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intergénero
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo
SNAI:	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- En Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi se encuentra ubicado en la Panamericana Norte, ingreso a Saquisilí, parroquia Guaytacama; funciona hace 5 años, y es de propiedad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.
- Su administración se encuentra a cargo del Dr. Ángel Eduardo Coloma López, quien se encuentra en el cargo desde el mes de febrero de 2019.
- La visita se realiza con base a la solicitud que realizó una persona privada de libertad a la Defensora del Pueblo, el 25 de marzo de 2019, en la cual hizo mención al limitado acceso a actividades laborales, educativas y otras, para las mujeres privadas de libertad que se encuentran en el área de máxima seguridad en el CRS Regional, así también para atender lo mencionado sobre malos tratos, aislamiento,

sistema de atención para los/as hijos/as de mujeres detenidas. Por lo que los datos recogidos específicamente corresponde a la población femenina que se encuentra en el CRSR.

2.2. Accesibilidad a la información del Centro

- Existió total apertura de las autoridades y servidoras/es públicos del CRSR visitado, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria

2.3. Cuestiones administrativas

- El CRS es de cobertura regional, en sus instalaciones se custodia a hombres y mujeres.
- El MNPT no tuvo acceso al plan de emergencia, sin embargo cuentan con una persona especializada en este tipo de aspectos. Este aspecto resulta preocupante considerando que el Centro está ubicado en una zona de riesgo.
- Sólo el personal directivo está recibiendo capacitaciones, aproximadamente cada seis meses, la última capacitación fue sobre derechos humanos.
- El Centro cuenta con servicios de luz, teléfono para uso de las PPL, alcantarillado de forma total y recolección de basura y agua de manera parcial. El teléfono e internet es para uso del personal, pero las PPL que estudian también tienen acceso a este servicio.

2.4. Del personal

- Para la atención de la totalidad de la población privada de libertad, al momento de la visita, dentro del CRSR laboraban: un coordinador con título de abogado y un asistente administrativo con título de tecnólogo en derechos. El área laboral se cuenta con tres personas, uno de ellos se encuentra a cargo de dos etapas, sus títulos profesionales se relacionan a ingeniería en contabilidad, tecnólogo en agricultura, y administración de empresas.
- El área educativa cuenta con tres personas con licenciatura en docencia y una maestría; en deportes, tres licenciados en docencia y cultura, tres profesionales con licenciaturas en arte. Sin embargo, obedeciendo a políticas de Estado de austeridad, de la información proporcionada por el Centro se conoce que se ha disminuido el personal.
- En el departamento jurídico se encuentran cuatro abogados/as, y para trabajo social con cuatro profesionales.
- Para la atención en salud cuenta con el apoyo de personal del Ministerio de Salud Pública con once médicos, cinco de ellos cubren 24 horas, para el caso de mujeres una obstetra una vez por semana cada 15 días. En el área de salud mental se cuenta con los servicios de dos psicólogos del Ministerio de Salud Pública y nueve profesionales del SNAI.

2.5. Seguridad

- A la fecha de la visita, el número de agentes de seguridad penitenciaria ASP es insuficiente para garantizar la seguridad 5552 PPL que se encuentran en el Centro PPL, ya que incluso al trabajar en dos turnos el número de agentes operativos se reduce, drásticamente por lo que se sobrepasa el estándar mínimo de 10 PPL por cada ASP..
- Como personal policial se contaba con 270 miembros para la seguridad externa.

2.6. Estadísticas Generales

- El CRSR tiene capacidad para 5000 personas privadas de libertad, pero al momento de la visita se encontraban 5552 PPL.
- En el caso del pabellón de mujeres la capacidad es para 664 personas privadas de libertad, y al momento de la visita se encontraban 807 PPL, lo que representa un 22% (143 PPL) de sobrepoblación.

Tabla 1

Número de PPL por pabellón/celda mujeres

Sección	Capacidad	Ocupación actual
D1 - A	170	209
D1 - B	170	211
D1 - C	170	208
D2	170	140
Transitoria	20	38

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 2

Número de PPL mujeres de acuerdo a su situación Jurídica

Sexo	Sentenciados/as	Procesados/as	Contraventores/as	Apremio	Total
Femenina	602 (75%)	205 (25%)	0	0	807

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- La mayor parte de personas privadas de libertad mujeres se autodefinen como mestizas un 88.10%, (711 PPL) y en segundo lugar como afro ecuatorianas en un 7.19% (58 PPL).

Tabla 3

Número de PPL mujeres que se autodefinen como:

Grupo étnico	Total No. De PPL
Indígenas	2
Afro ecuatorianos/as	58
Negras	12
Mulatas	8
Mestizos/as	711
Blancos/as	16

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Así mismo, del total de la población penitenciaria femenina, el 33% pertenece a un grupo específico de atención, así se observa que el 17% de PPL es de otra nacionalidad, el 12% de personas adultas mayores, el 2% grupos LGBTI, y el 1% mujeres en estado de embarazo, aspecto que amerita una atención especializada dirigida a la protección de la madre y el niño o niña que esta por nacer.

Tabla 4

Número de PPL que se encuentran en la siguiente situación

Situación	Nro. De PPL
Embarazo	8
Madres con hijos/as	0
Adultos/as mayores	96
Refugio	0
Discapacidad	4
Extranjeros/as	139
Grupos LGBTI	16
Total	263

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Los datos de número de personas privadas de libertad según domicilio no coinciden con el número total de personas privadas de libertad mujeres (807 PPL), pues los datos proporcionados por el área de estadística suman un total de 665 PPL (85%) de nacionalidad ecuatoriana y 139 (17%) de otras nacionalidades.
- De la población extranjera los porcentaje se distribuyen de la siguiente forma: 78.4% de Colombia; Venezuela 12.2 %; 3.6% México; 1.4% Estados Unidos y el

4.3% de España, Guatemala, Cuba, Guinea Bissau; Jordania y República Dominicana.

Tabla 5

Número de PPL por provincia según domicilio:

Azuay	Bolívar	Cañar	Carchi	Chimborazo	Cotopaxi
3	8	0	7	13	18
El Oro	Esmeraldas	Galápagos	Guayas	Imbabura	Loja
11	44	0	36	20	8
Los Ríos	Manabí	Morona	Napo	Orellana	Pastaza
14	21	2	5	5	6
Pichincha	Sta. Elena	Sto. Domingo	Sucumbíos	Tungurahua	Zamora Chi.
402	2	17	15	8	0

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- De los datos de PPL por provincia de domicilio se identifica que los datos de la sumatoria no coincide 665 PPL mientras que la población total al día de la visita eran 807. Este aspecto debe ser considerado ya que se puede afectar la vinculación de mujeres PPL con sus hijos/as.

Tabla 6

Número de PPL extranjeras:

Lugar de Origen	PPL	Porcentaje
España	1	0,7
Estados Unidos	2	1,4
Guatemala	1	0,7
Venezuela	17	12,2
Colombia	109	78,4
Cuba	1	0,7
Guinea Bissau	1	0,7
Jordania	1	0,7
México	5	3,6
República Dominicana	1	1
Total	139	100%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- En este último año no se han reportado personas privadas de libertad mujeres fallecidas.

2.6.1. Consideraciones

- La Regla 74 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), señala:

“Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces.

Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.”

2.6.2. Conclusiones

- Los datos estadísticos otorgados por el área encargada del centro no coinciden pues los reportes entregados al MNPT tienen diferencias.
- El personal existente es reducido para el número de personas que deben recibir atención, esto afecta la gestión de los ejes de tratamiento impidiendo el acceso de las PPL una rehabilitación social en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional

2.6.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Completar el número de profesionales que el CRSR requiere para brindar una atención adecuada a la población privada de libertad, con la finalidad de garantizar una adecuada ejecución de los ejes de tratamiento para la rehabilitación social y así mejorar el servicio a las PPL y sus familias.

Al Coordinador del Centro

- 2) Disponer al equipo encargado la revisión y actualización permanente de datos estadísticos considerando las diferentes variables por ejemplo, edad, sexo, género, nacionalidad, lugar de domicilio, etc.

Al Ministerio de Trabajo

- 3) Verificar que las actividades que se encuentran realizando el personal que labora en el sistema de rehabilitación social se realice por un número adecuado de profesionales, ya que puede existir una sobrecarga en las distintas áreas de los

centros de privación de libertad a cargo del Sistema de rehabilitación Social; así también, que el personal cuente con una remuneración apropiada a las responsabilidades asignadas y que los centros gestionen sistemas de autocuidado y riesgo.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- Se visitó el pabellón D1-B de mujeres, autodenominado por las PPL como el pabellón de máxima seguridad. Las celdas cuentan con cuatro camas de cemento empotradas, e infraestructura sanitaria compuesta de: un baño, un lavabo y una ducha.
- No existe infraestructura adaptada para personas con movilidad limitada o espacios exclusivos para grupos de atención prioritaria. Así, por ejemplo, se encontró a PPL adultas mayores en pisos superiores o pernoctando en la parte superiores de las literas.
- El promedio de ocupación por celda es de seis PPL pese a que su capacidad de alojamiento es para cuatro, existiendo PPL compartiendo camas, por ejemplo, en la celda 2 ala 2 del pabellón D1-B de mujeres se encuentran 8 personas internas.
- Las PPL cuentan con colchones, en algunos casos esponjas y cobijas. Cabe señalar que algunos colchones están deteriorados.
- Las PPL manifestaron que actualmente se les permite ingresar esponjas para quienes no tienen colchones, cuestión que fue corroborada por el equipo del MNPT al ingreso al Centro, donde se observó a familiares ingresando esponjas de aproximadamente 12 centímetros de espesor y con dimensiones equivalentes a un colchón de una plaza.
- Así también manifestaron que existen PPL que venden sus colchones al interior del centro con un costo de \$20 USD que deben ser depositados a sus familiares en el exterior.
- De la observación aleatoria de las celdas, todas contaban con luz eléctrica; sin embargo, esta sólo está disponible de 17h00 a 22h00.
- Existen además, dos celdas casi vacías usadas como “celdas de castigo” celdas 28 y 29 del ala 1. Durante la visita se observó que una cama se encontraba ocupada en estas celdas, pero no se encontraba la PPL que ahí habita. En el exterior de los pabellones, se encontró un área a la que se accede únicamente con registro de huella dactilar del personal autorizado. Aquí se observó dos celdas, utilizadas para el aislamiento de PPL denominadas “cápsulas”, en las siguientes condiciones: celda de aproximadamente de 3 x 2 metros; una cama de cemento empotrada; sin

instalaciones sanitarias; sin luz (natural o artificial); sin ventilación; con una puerta metálica con una rendija en la parte inferior. Al exterior de las celdas, existe un baño (compuesto por inodoro y lavabo), mismo que se encontraba en malas condiciones de aseo por la falta de agua que aqueja al Centro. Para acceder a estos baños las PPL deben pedir al personal de seguridad que les permitan salir, sin embargo no suelen ser atendidas por lo que sus necesidades biológicas se realizan al interior del centro en botellones de plástico.

- Pese a que los baños se encuentran en buenas condiciones, no funcionan regularmente debido a la falta de abastecimiento de agua. Para el aseo personal a pesar de la temperatura baja de la zona no se cuenta con agua caliente. El segundo y tercer piso de las dos alas del pabellón no reciben dotación directa (falta de presión del agua), por lo que las PPL recolectan agua en botellones en las celdas de la planta baja.
- Solo uno de los pabellones cuenta con piedras de lavar al interior, mientras que las PPL del pabellón 2 realizan ésta actividad en los lavabos o las duchas comunales del pabellón.
- En el pabellón existe una cancha multiusos en buenas condiciones. Al momento de la visita era utilizada para ventilar colchones.

3.2. Consideraciones

- La Regla 4 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) determina que en la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.
- La regla 21 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece que: “ Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”
- El Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad de las Américas (2008) señala que:

“1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad,

los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

(...)"

- La Regla 5 numeral 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) dispone que:

“(...) 2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.”

3.3. Conclusiones

- Algunas PPL tienen que compartir camas o colchones deteriorados, pese a que existen celdas que se encuentran desocupadas.
- No existen adaptaciones, ni espacios exclusivos para grupos de atención prioritaria.
- Las celdas a pesar de contar con sanitarios, lavamanos y duchas no se encuentran funcionales dado que el agua no se distribuye regularmente debido a la falta de abastecimiento, así también en relación al clima el agua para el aseo personal es fría. La falta de agua provoca que los sanitarios no tengan una limpieza adecuada lo cual puede devenir en un incremento de infecciones.
- No existe infraestructura adaptada para personas con movilidad limitada o espacios exclusivos para grupos de atención prioritaria
- Las denominadas “cápsulas” no presentan las condiciones mínimas de habitabilidad; no cuentan con infraestructura sanitaria no se encuentran acondicionadas para que exista ventilación; no ingresa luz natural, ni posee luz artificial.

3.3.1. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores:

- 1) Disponer a nivel nacional la prohibición de uso de espacios inadecuados que no cumplan con condiciones de habitabilidad para el alojamiento de PPL, especialmente de aquellos espacios usados como método de sanción.
- 2) Promover una política pública de adaptación de espacios e infraestructura inclusiva a nivel nacional.
- 3) Emitir una disposición de cumplimiento inmediato a favor de las personas de atención prioritaria para la ubicación en espacios preferentes (literas bajas, plantas bajas de pabellones, lugares cercanos a los baños, etc.)

Al Coordinador del Centro:

- 4) Realizar por medio de los coordinadores de cada etapa, una evaluación de los colchones con el fin de permitir su reposición, sea por medio de la gestión del Centro o por parte de la dotación de familiares.

3.4. Condiciones materiales

- La empresa *La Fattoria* otorga la alimentación al Centro. La aprobación del menú la realiza la autoridad del Centro, y mantiene reuniones con la empresa de manera mensual.
- Los informes de satisfacción se realizan cada dos meses (con esta administración se han realizado dos informes). Las personas privadas de libertad participan por medio de los voceros para señalar sobre la satisfacción de la comida. En la última reunión personas de máxima seguridad presentaron sus sugerencias.
- Los controles sanitarios son efectuados por las instituciones competentes.
- Las PPL del pabellón de mujeres reciben tres comidas diarias. Las reparte el personal de la cocina con el apoyo de dos PPL.
- Las PPL calificaron la alimentación como mala en calidad y cantidad; por ejemplo el desayuno reciben a las 07h00 y les otorgan un pan, una colada o agua; el almuerzo lo reciben a las 13h00, generalmente la sopa se compone de solo agua con dos papas y col, el arroz es poco en cantidad con un pedazo pequeño de pollo, dos veces al mes les sirven tallarín con mayonesa, cebolla y puré. La merienda se otorga a las 17h00 y es agua aromática, arroz con salchicha o huevo y licuado de verde.
- Para verificar el menú se visitó la sección de cocina, pero el personal no pudo dar información porque no se encontraba la persona a cargo.
- De acuerdo a las PPL, la comida de dieta no es de buena calidad ya que les otorgan solo pescado y en muchas ocasiones presenta mal olor.
- Hubo quejas respecto al horario de la merienda, pues lo consideran un periodo de tiempo demasiado largo hasta el horario de alimentación del siguiente día.
- No cuentan con una vajilla homologada, muy pocas personas tienen vajilla adecuada, la mayor parte de PPL cuentan con tarrinas rotas y sucias, pues no tienen los insumos con que lavarlas.
- La dotación de agua no es permanente, les otorgan 2 horas en la mañana solo al primer piso, no abastece a las 43 celdas del pabellón
- Algunas PPL consumen el agua que dota el centro, la misma que presenta un color amarillo con grumos. Las PPL que tienen posibilidades económicas la compran.
- Los kits de aseo son proporcionados por los familiares cada 6 meses. Solo a las PPL que ingresan por primera vez se les otorga un kit de aseo personal.

- No se les otorga artículos de limpieza para celdas y espacios comunes, algunas PPL señalaron que al interior venden las escobas hasta a 10 dólares.
- Respecto a la vestimenta solo las personas privadas de libertad que tienen familia pueden hacer el ingreso de prendas de vestir cada 6 meses; a las que no tienen les regalan otras PPL.
- Respecto al economato existen cinco espacios de distribución uno por etapa, sus horarios de atención son de 08h00 a 17h00. En el caso de las mujeres hay una queja generalizada por la falta de productos; al momento de la visita no contaban con este servicio desde el 25 de marzo, aspecto que fue confirmado con el Coordinador del Centro, pues indicó que se encuentran en el proceso de cambio de proveedor.

3.5. Consideraciones

- La Regla 5 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) determina que “Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación”.
- El RSNRS (2016), en el artículo 15 señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a “tres comidas diarias con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados”.
- La Regla 48.1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes – Reglas de Bangkok (2011), específicamente sobre mujeres en embarazo señala el suministro de alimentación suficiente y puntual de manera gratuita.
- El artículo 19 del RSNRS (2016), establece el uso del economato al interior de los centros.
- Así también, el Art. 16 del RSNRS (2016) dispone que:
“La dotación, uso e ingreso de vestimenta para las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación social, se regulará en la norma técnica que desarrolle la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos para el efecto, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.”

3.6. Conclusiones

- Continúan las quejas de las personas privadas de libertad respecto a la calidad y cantidad en la alimentación.

- El espacio entre la merienda y el desayuno del siguiente día es demasiado extenso.
- Las PPL utilizan tarrinas para su alimentación, estas se encuentran rotas o sucias.
- De la misma manera persisten problemas para el abastecimiento de agua, pues no es permanente y no llegan a todas las celdas, esto provoca que los baños se encuentren sucios, lo cual representa un riesgo sanitario.
- Existen personas privadas de libertad que no cuentan con kits de aseo personal, y tampoco se realiza la entrega insumos de limpieza para el Centro.
- En el pabellón de mujeres el servicio de economato se encontraba suspendido al momento de la visita.

3.6.1. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 1) Realizar las adecuaciones necesarias al sistema interno de provisión de agua potable, a fin que este sea permanente y llegue a todos los pisos de los pabellones.
- 2) Ante las constantes quejas del servicio de alimentación no solo en el pabellón de mujeres, sino a nivel general del CRSR, debe existir una supervisión más detallada sobre los menús, y preparación de los alimentos que se entregan a las PPL, considerando las dietas según prescripción médica.
- 3) Se reitera la recomendación entregada en el informe del MNPT 2018 respecto al agua potable, que hace referencia a “Implementar mecanismos alternativos que permitan la dotación de agua potable de forma permanente y equitativa a todas las celdas del Centro, como tanqueros, dispensadores, etc., considerando que el acceso al líquido vital es un derecho y es una problemática por la cual en forma reiterada el MNPT ha emitido recomendaciones.”
- 4) Gestionar con empresas públicas y privadas la dotación de kits de aseo para las personas privadas de libertad, considerando las necesidades específicas de género.
- 5) Gestionar la implementación urgente del servicio de economato en el Centro con la nueva empresa proveedora.

3.7. Régimen de actividades

- Existe desconocimiento general de las PPL respecto al plan individualizado de cumplimiento de la pena, sin embargo, la autoridad del Centro señaló que se elabora cuando observan que las PPL cumplen el 55% de la pena, por lo que empiezan a reunir requisitos hasta el cumplimiento del 60%.
- Las personas internas del área femenina no acceden a patios fuera de los pabellones, las celdas las abren a las 07h00 y les encierran a las 17h30.

- El área laboral está a cargo de una profesional con título de ingeniería en administración de empresas, quien recibe apoyo de cuatro personas privadas de libertad.
- Para el acceso a las diferentes actividades las PPL deben dirigir un escrito a la encargada del eje, quien analiza la solicitud, mantiene una entrevista para conocer habilidades y les ingresa en la base de datos del eje laboral. Dependiendo de las áreas se solicita un informe psicológico.
- Existen actividades relacionadas al eje laboral, educativo, cultural, deportivo, pero no todas las personas tienen acceso y los horarios no son fijos. La salida a los diferentes espacios depende de la voluntad de las ASP. Las PPL consideran que hay privilegios para que las personas puedan acceder a las diferentes actividades.
- Para actividades en el área laboral, accede el 38% de las personas privadas de libertad del área de mujeres como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 7

No. De PPL mujeres inscritas - Eje laboral:

Taller	PPL	Taller	PPL
Textil	42	Cromos	20
Guaípe	40	Bisutería	20
Fómix	27	Pintura	8
Fundas de regalo	33	Peluquería	3
Tejido	38	Chocolatería	2
Tejido	20	Limpieza de pabellones	16
Manualidades	11	Terapia ocupacional	25
TOTAL: 305			

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Las actividades relacionadas a la elaboración de fundas, cromos, textil y guaípe, permiten que las PPL reciban un pago de acuerdo a la obra, no es un monto fijo y se lo realiza de acuerdo a la necesidad del mercado. En este caso los materiales son entregados por el proveedor.
- Cuando las actividades se relacionan a capacitaciones y otras, los materiales son provistos por los familiares y el SNAI.
- El eje educativo está conformado por una licenciada en educación básica que pertenece al SNAI y doce docentes para bachillerato y educación básica.
- Para el acceso de las PPL al eje educativo, el área psicológica realiza una entrevista donde se identifican personas internas que necesitan continuar sus estudios, para lo

cual remite un listado a la persona encargada. Las PPL traen los documentos para los diferentes módulos o se busca otras opciones, lo importante es la voluntad de las mismas.

- Los datos proporcionados muestran que el 43% del total de la población femenina accede a los diferentes niveles educativos, como se señala en la siguiente tabla.

Tabla 8

No. De PPL mujeres inscritas por nivel:

Nivel	No. De PPL
I Módulo	50
II Módulo	22
III Módulo	70
IV Módulo	28
8vo de básica	83
9no de básica	18
10mo de básica	16
1ero de bachillerato	26
2do de bachillerato	6
3ero de bachillerato	6
Superior	15
Superior en línea	3
Total	343

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Entre las limitaciones se encuentran la poca colaboración, falta de ASP, docentes para todas las materias y de material, pues deben gestionar con las iglesias para obtener materiales para las personas de otra nacionalidad.
- Existe un reducido número de PPL que acceden a educación superior.
- El eje cultural se encuentra a cargo de una persona de profesión periodista que también está a cargo de comunicaciones de la coordinación zonal 3, entre las actividades que se ofertan se encuentran: baile, canto, teatro y programas a los que acuden aproximadamente 250 PPL a nivel general, no se pudo obtener datos específicos de mujeres. Para el ingreso se necesita que el área de diagnóstico identifique habilidades de las PPL, quienes remiten sugerencias.
- Para grupos de atención prioritaria se cuenta con dos espacios: grupo de danza llamado “Edad Dorada” y grupo de teatro de población LGBTI.

- Deportes está a cargo de una persona, cuyas actividades que se desarrollan son: fútbol, vóley, caminata, trote, rumba terapia, acondicionamiento físico, yoga, actividades lúdicas, juegos tradicionales y juegos de mesa. Esta oferta se realiza para todas las PPL sin evaluación. No se tienen datos exactos del número de PPL mujeres que acceden a estas actividades, pero de manera general en todo el centro acceden 500 personas por etapa.
- Entre las limitaciones para su desarrollo se encuentran la implementación, pues no se puede tener un debido control en los espacios abiertos.

3.8. Consideraciones

- El COIP (2014) establece en el artículo 692 que, el plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- En este sentido conviene recordar lo que se señala en el artículo 49 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017), donde se recalca la importancia del tratamiento como un proceso terapéutico y psicosocial para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.
- Así también, el artículo 39 del RNSRS (2016) dispone que:
“Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.”
- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 80. El artículo 3 ibídem establece que “la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

3.9. Conclusiones

- Se mantiene la falta de elaboración del Plan de Cumplimiento de la Pena para las PPL.
- Continúa la falta de acceso de todas las PPL mujeres a las diferentes ofertas, pues por ejemplo en el área laboral sólo el 38% de la población femenina accede a alguna actividad, y el 43% al área educativa; respecto al área cultural y deportiva no se cuenta con datos exactos.

- Las actividades establecidas en el área laboral en su mayoría refuerzan roles de género y no están dirigidas al aprendizaje de destrezas, ocupaciones o profesiones que les permita a las PPL incluirse laboralmente a su salida del CRSR.
- Así mismo, se continúa identificando la ausencia de algunas instituciones que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, lo cual limita la ejecución efectiva de un régimen de actividades.
- El personal asignado para la ejecución de actividades resulta insuficiente e incluso no cuentan con un perfil profesional adecuado, aspecto por el cual se deben apoyar con PPL.

3.9.1. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Dar cumplimiento a las atribuciones contempladas en la normativa vigente, Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), art. 674; y art. 6 del RSNRS (2016).
- 2) Promover la coordinación con otras instituciones como el SENESCYT, SECAP, Juntas Artesanales con la finalidad de dinamizar la implementación de actividades que les permita a las PPL adquirir conocimiento en oficios o profesiones que les permitan a las PPL incluirse laboralmente a su salida de los Centros.

Al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 3) Se reitera las recomendaciones respecto a gestionar material para la ejecución de actividades de las personas privadas de libertad, así como cumplir con la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena en todos los centros, desde el ingreso de las PPL a estos.
- 4) Coordinar acciones con el SENESCYT dirigidas a incrementar el acceso a educación superior para las PPL, para el efecto se debe realizar un diagnóstico de las áreas, equipos y presupuesto a nivel nacional con las cuales cuentan los centros a fin de promover el acceso a educación superior sea de forma presencia o virtual.

Al Ministerio de Cultura

- 5) Diseñar una estrategia de implementación y/o fortalecimiento de actividades culturales para las PPL, y disponer de un/a funcionario/a las ejecute.

A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación

- 6) Coordinar acciones con el SNAI dirigidas a incrementar el acceso a educación superior para las PPL a fin de garantizar la igualdad de oportunidades considerando que la educación superior gratuita de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que puede influir positivamente en el proceso de rehabilitación de las PPL.

3.10. Vinculación familiar y social

- Las personas privadas de libertad del área de mujeres cuentan con un régimen de visitas; el horario se asigna desde planta central. Deben elaborar una lista de diez personas a las que se permite el ingreso. Pueden entrar hasta cinco personas en cada visita familiar, donde se incluyen a niños/as.
- Tienen acceso a tres visitas familiares y dos íntimas al mes, por dos horas, tiempo que no se cumple por la demora en los filtros de seguridad, el tiempo se llega a reducir hasta una hora.
- A pesar de existir un espacio específico para recibir a las visitas familiares, el mobiliario no es suficiente, pues las mesas y sillas no son suficientes.
- Las habitaciones donde se realizan las visitas íntimas son antihigiénicas y sucias. No se entrega kits de aseo, pero sí preservativos, las PPL deben llevar una poma de agua para su aseo personal, así como colchón y ropa de cama.
- Como medios de contacto con el mundo exterior, cuentan con una televisión y un parlante para música, existen cuatro cabinas telefónicas, que funcionan bajo la modalidad de pin. La empresa que otorga el servicio se denomina “NCIC”. Las PPL se quejan del costo del minuto. Los familiares realizan las recargas respectivas, pero la acreditación no es inmediata.
- El área de trabajo social está a cargo de una profesional. Entre sus funciones se encuentran: completar en el sistema el listado de visitas familiares e íntimas mensualmente, elaborar informes de beneficios penitenciarios. Además, coordina con el personal médico las atenciones de salud necesarias, al interior o fuera del CRS, con los listados entregados por las PPL coordinadoras de los pabellones; y, elabora los informes para beneficios penitenciarios.
- Se verificó que no hay niños/as al interior del Centro, generalmente se encuentran con un familiar cercano y o en fundaciones de acogida, donde su personal se dirige al CRSR para evaluar psicológicamente a las PPL y establecer el vínculo con sus hijos/as, en ciertos casos solicitan el apoyo de los/as psicólogos/as del Centro.
- Las PPL señalaron que el acceso al área de trabajo social es complicado porque los ASP no les permiten acceder a dicha área.

3.11. Consideraciones

- La Regla 59 de las Reglas de Mandela determina que: “En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos cercanos a su hogar y o a su lugar de reinserción social.”
- Así mismo la Regla 26 de las Reglas de Bangkok determina que:
“Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando

sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones alejadas de su hogar.”

- Así también, el COIP (2014, artículo 12.14) señala como derecho de las PPL a la comunicación y la visita de sus familiares y amigos/as.

3.12. Conclusiones

- La vinculación familiar y social representa uno de los ejes de tratamiento como parte del proceso de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, por lo que en la visita del MNPT se identificaron casos de mujeres con necesidad de acercamiento familiar con diferentes necesidades a las que se debe brindar atención inmediata.
- Persisten problemas relacionados a demora en los filtros de ingreso, así mismo no se considera el procedimiento para visitas extraordinarias, falta de mobiliario y de aseo para recibir a las visitas familiares e íntimas.

3.12.1. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Analizar y revisar los casos de madres privadas de libertad que requieren acercamientos familiares, con la finalidad de garantizar el derecho a la vinculación familiar y social.
- 2) De la misma manera se recalca la importancia de revisar los costos de llamadas de la empresa que otorga el servicio, así como implementar un servicio telefónico a bajo costo con acceso a llamadas por cobrar o posibilidad de recibir llamadas.

Al Coordinador del Centro

- 3) Reiterar la recomendación sobre “la coordinación con el equipo de trabajo social y administrativo del Centro, determinar estrategias que permitan fortalecer el trabajo de los profesionales de trabajo social, y así puedan brindar un mejor apoyo a las PPL. En ese sentido se deberá evaluar si los aspectos de falta de personal, limitada coordinación con otras áreas u otras impiden que el área cumpla su finalidad.” (Informe MNPT 2018, 40).

3.13. Servicios de salud

- El personal de salud del área de mujeres manifestó que les están capacitando acerca del Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad.
- El equipo de la sección está compuesto por: una médica general o familiar, un licenciado en enfermería, un odontólogo, una auxiliar de farmacia, una obstetra y un funcionario encargado de la estadística. El SNAI asiste también a las PPL en temas psicológicos a través de charlas grupales.

- No se les realiza una revisión médica al ingresar al Centro, sino que se atiende a las PPL de acuerdo a su requerimiento. El agendamiento de citas se realiza por medio de la representante de cada pabellón, quien emite el listado a trabajo social. Trabajo social también se encarga de tomar las citas con especialistas externos al Centro. Al respecto las PPL manifestaron que es difícil el acceso a salud por el escaso número de turnos por pabellón, además de que las ASP no les permiten salir del pabellón, por lo cual pierden sus turnos.
- Se atienden sin agendamiento previo a las emergencias y personas adultas mayores. En caso de que la emergencia lo amerite también acuden al servicio del ECU911 (cuyo tiempo de respuesta es entre 25 minutos y 1 hora).
- Existen problemas en cuanto a la derivación con especialistas, ya que por la falta de ASP o vehículos se pierden las citas, de casos que incluso corresponden a enfermedades catastróficas.
- El área cuenta con tres consultorios: obstétrico, psicológico y odontológico.
- No existe un programa para tratamiento de adicciones liderado por MSP. Existen charlas en los pabellones, promulgadas por personal del SNAI y un grupo autoconformado por PPL denominados “narcóticos anónimos”.
- Las PPL afirman que no reciben asesoría en temas de salud sexual y reproductiva.
- El personal del MSP no realiza controles sanitarios, ni nutricionales al servicio de alimentación, aspecto preocupante ya que existen 8 PPL embarazadas. Tampoco brinda asistencia al SNAI para la revisión a familiares los días de visita; ni a PPL en requisas.
- En caso de traslado no se envía la historia clínica de la PPL al nuevo Centro, a menos de que exista una solicitud judicial. El nuevo centro debe reaperturar la historia clínica del PPL.
- No todas las PPL tienen historia clínica, ni toda la información se encuentra migrada al sistema PRAS. Existen problemas con el acceso a internet, lo que limita el trabajo de actualización de información.
- En caso de detectar en las PPL agresiones físicas o sexuales se les brinda atención y se llena la “hoja de agresión”; se deriva a interconsulta con el psicólogo (aunque generalmente las PPL no asisten a las citas). La “hoja de agresiones” es remitida al ASP de turno para que se levante el parte correspondiente y a su vez se notifique a las autoridades del Centro. Una copia de la “hoja de agresiones” reposa en el expediente de la PPL.
- Existe déficit de abastecimiento en medicamentos como: losartan, levotiroxina, clotrimazol y pruebas rápidas de embarazo. Las PPL manifestaron que tampoco se les permite el ingreso de medicamentos por parte de sus familiares. Una PPL manifestó que incluso no se le habría permitido el ingreso de vitaminas prenatales.

- Entre la estadística reportada por el MSP está la siguiente:

Tabla 9

Estadística de mujeres en temas de salud

Condiciones	Nro. de PPL
Discapacidad	8 (no todas tienen carné)
Enfermedades crónicas	111 (principalmente diabetes e hipertensión)
Embarazadas	8 (permanecen en el centro solo hasta la semana 26 de gestación, posteriormente son enviadas a la Casa de Confianza)
Enfermedades contagiosas (TB)	Ninguna
Enfermedades psiquiátricas	35 (reciben medicación mensual)

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRSR Cotopaxi - Mujeres, 08 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Entre las principales patologías reportadas en mujeres están: infección de vías urinarias, dermatitis, vaginosis y enfermedades crónicas.

3.14. Consideraciones

- La Constitución (2008) reconoce en su art. 51 que uno de los derechos de personas privadas de libertad será: “(...) 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.”
- La Regla 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) determina que el médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con la finalidad de éste adopte las medidas correctivas necesaria, con respecto a:
 - a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
 - b) La higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;
 - c) Las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;
 - d) La calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;
 - e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.
- El COIP (2014) reconoce dentro de su artículo 12 alguno de los derechos de las personas privadas de libertad, dentro de lo cual, respecto de salud, señala:

“(...) 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para

garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto. (...)"

- El “Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad” al respecto, dispone actividades de prevención (pág. 90- 111) como atención y tratamiento (a través del Servicio Modalidad Ambulatoria Intensiva, pág. 81).

3.15. Conclusiones

- Pese a existir un nuevo “Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de privación de Libertad”, y que el problema de la gestión de turnos (por parte de las propias PPL) y falta de acceso a atención médica al interior del Centro (por las dificultades relativas a temas de seguridad) ya habían sido considerados en los antecedentes del modelo anterior, no se establece procedimiento alguno para corregir dicha dificultad, aun cuando, el MNPT se ha pronunciado en este sentido en ocasiones anteriores. A lo anterior, se suman las reiteradas pérdidas de citas médicas con especialistas externos (por falta de ASP y vehículos para traslados), y el eventual desabastecimiento de medicamentos.
- No todas las PPL cuentan con historia clínica, con lo cual no se garantiza que al ingresar al Centro se realice la revisión médica por parte de los profesionales de salud. De igual forma no se ha realizado de manera completa el ingreso información al sistema PRAS
- Existe problemáticas en cuanto a la dotación de medicamentos y pruebas de embarazo, siendo preocupante el caso de la PPL embarazada a quien no se le garantiza el acceso a vitaminas, pero tampoco se permite el ingreso de estos insumos por parte de sus familiares.
- Adicionalmente, continúa el consumo de drogas a nivel general del CRS. Sin embargo, aún el MSP no establece un programa y profesionales que brinde atención y seguimiento permanente a esta problemática.
- El personal del Centro no realiza controles sanitarios que permitan generar alertas sobre condiciones que pueden incidir en la prevención de enfermedades, así tampoco se establecen controles sanitarios lo cual resulta imprescindible,

especialmente de la alimentación que debe recibir las PPL embarazadas o con enfermedades catastróficas.

3.15.1. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Incluir en el “Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de privación de Libertad” un proceso claro para la entrega de turnos, que evite la participación de intermediarios; y que establezca además iniciativas como evaluaciones médicas al interior de pabellones.
- 2) Garantizar, de forma prioritaria a los CRS, el abastecimiento continuo de los medicamentos necesarios para la atención integral de las PPL. Así como el seguimiento y entrega de los insumos necesarios para el cuidado de mujeres embarazadas
- 3) Establecer un programa de atención integral de salud mental y para el consumo de sustancias estupefacientes.
- 4) Garantizar que todas las PPL al ingreso cuenten con una revisión médica que garantice la detección y tratamiento oportuno de enfermedades conforme lo establecido en la normativa.
- 5) Establecer controles sanitarios y nutricionales al interior de los centros que hacen parte del sistema de rehabilitación, cuyos informes permitan emitir alertas tempranas sobre aspectos que puedan poner en riesgo la salud de las PPL y personal que labora en el Centro.
- 6) Disponer al personal que proceda a la realización del control médico al ingreso del centro y apertura del respectivo expediente, para lo cual debe implementarse un mecanismo de seguimiento y verificación con resultados respecto al cumplimiento de éstos aspectos.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores:

- 7) Disponer los recursos suficientes (humanos y logísticos) para garantizar una atención de salud oportuna, principalmente en lo que refiere a los traslados para consultas o procedimientos al exterior del Centro.

3.16. Medidas de protección

- Acerca de las condiciones de detención, las PPL manifestaron que se les extendió certificado médico al momento de la detención; pero que la revisión no incluyó la realización de exámenes clínicos. Tampoco se les habría realizado el examen para detección de VIH.
- Las PPL extranjeras entrevistadas afirmaron que si mantuvieron contacto con sus embajadas y consulados pero que no reciben ayuda permanente.

- Las PPL manifestaron no haber recibido información por escrito de sus derechos y obligaciones. Sin embargo, de la revisión de expedientes por muestreo se observaron algunas constancias firmadas por las PPL. Al respecto, el coordinador explicó que actualmente se informa a las PPL de forma oral y a través de las/os voceras/os de cada pabellón.
- En cuanto a las sanciones, estas pueden ser impuestas por ASP (generalmente aplican aislamiento) o por medio de la coordinadora de pabellón y la Junta de Tratamiento (quienes comúnmente suspenden visitas o economato).
- Las PPL aseveraron que no se aplica formalmente el procedimiento de sanciones. Y que no cuentan con acompañamiento legal pese a que la Defensoría Pública asiste al Centro.
- Al solicitar los expedientes de sanciones, se entregó al MNPT únicamente cuatro, los mismos que correspondían al periodo de gestión del actual coordinador del Centro. Estos no contaban con acta de audiencia firmada por la PPL y su abogado defensor.
- En cuanto a la separación al interior del Centro, esta se da por niveles de seguridad, además existe un espacio utilizado como CDP y un pabellón para grupos de atención prioritaria.
- En cuanto a la revisión de expedientes personales, de la selección aleatoria de diez archivos correspondientes a PPL mujeres, se observó que no cuentan con parte de la información establecida en el artículo 29 del RSNRS (2016), lo que incluye el plan individualizado de cumplimiento de la pena, así como tampoco se evidenció la información relativa al artículo 31 del mismo reglamento.
- De beneficios penitenciarios tramitados en el último trimestre, se contabilizaron 286, sin obtener datos acerca de cuántos han recibido respuestas.

3.17. Consideraciones

- El COIP (2014) reconoce en su art. 12 entre sus derechos el:
“10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.”
- En el mismo sentido, el artículo 30 del RSNRS (2016) señala que:
“El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.”
- La Constitución (2008) dispone en su Art. 76 que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”

3.18. Conclusiones

- La emisión del certificado médico previo ingreso al Centro no sería producto de una revisión exhaustiva. Sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos para el ingreso, se debe garantizar la revisión médica de todas las PPL.
- El Centro proporciona a las PPL información sobre los derechos y obligaciones de forma verbal, sin dejar constancia de la misma.
- La falta de rigurosidad en la atención y cumplimiento formal del procedimiento de sanciones dispuesto en el COIP (2014) artículo 726, y en el RSNRS (2016) artículos del 90 al 99, ha dado paso malas prácticas como a la aplicación de sanciones de forma discrecional por parte de funcionarios, aplicando hasta sanciones prohibidas por la ley como en el caso de aislamiento.
- Así mismo, el escaso acompañamiento jurídico en procesos como los de sanciones o solicitudes de beneficios pone en indefensión a las PPL.
- Por último, en relación al manejo de expedientes se observó que estos no tienen toda la información dispuesta por la normativa vigente.

3.18.1. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Garantizar que la revisión previa al ingreso a los CRS, así como la revisión inicial al interior de los mismos, sea resultado de un examen físico y mental adecuado en atención a los establecido en la normativa, que permita identificar el estado de salud con el que ingresa la PPL y acceso a tratamiento en caso de su condición lo amerite.

Al Coordinador del Centro:

- 2) Disponer a las personas responsables del área de diagnóstico, el levantamiento de un acta en la que conste la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, según lo establece la normativa.
- 3) Coordinar con el equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, para que se aplique el procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas de las PPL.

- 4) Disponer al personal responsable del manejo de expedientes integren la información establecida en el Art, 29, 30 y 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y supervisar periódicamente el buen manejo de los expedientes al interior del Centro.

A la Defensoría Pública:

- 5) Establecer mecanismos que sirvan para evaluar la labor del equipo de trabajo destinado al CRSR Cotopaxi, a fin de que su asesoría y patrocinio a las PPL llegue de forma permanente y efectiva a todas las personas que lo requieran.

3.19. Trato

- Por denuncia de las PPL, el equipo del MNPT visitó las denominadas “cápsulas” o celdas de aislamientos donde se observó a cuatro personas encerradas en dos celdas (3 PPL y 1PPL respectivamente). Estas son distintas a las celdas de castigo que se encuentran dentro de los pabellones de aproximadamente 3 x 2 metros, donde no había luz eléctrica, infraestructura sanitaria, ni ventilación. La celda cuenta únicamente con una cama de cemento y una rendija en la parte inferior de la puerta de metal (por donde les aprovisionan de alimentación).
- Al ingresar a la primera celda, se observó a tres mujeres (habían sido 5 PPL en total pero ya habían salido 2 PPL), quienes manifestaron estar encerradas durante trece días, de los cuales los dos primeros habrían dormido sin colchones ni cobijas. Las PPL afirmaron también que habían sido encerradas por personal de la policía nacional (20 policías aproximadamente), que en un operativo las habían sacado de sus respectivas celdas y encerrado en la "cápsula", donde les habían aplicado gas lacrimógeno, como forma de amedrentamiento.
- Dado que las "cápsulas" no cuentan con infraestructura sanitaria, las PPL depositaban sus desechos biológicos en botellas plásticas, ubicadas en un rincón de la celda. Para su aseo personal, se les permitía ocasionalmente la salida a un baño común (compuesto por inodoro y lavabo), ubicado en el exterior de los espacios, mismo que al ser revisado por el equipo del MNPT se encontraba sucio y con un fuerte olor a heces (debido a que el centro no cuenta con dotación permanente de agua).
- Las personas confinadas entre otras cosas manifestaron que quienes les proveían de la alimentación eran sus propias compañeras PPL y que por ejemplo, al día de la visita les había llegado la ración sólo de dos personas, por lo que tuvieron que compartir los alimentos. Así también, afirmaron que durante su estancia estuvieron privadas de sus objetos personales (aún cuando el MNPT observó cepillos y pasta dental), por lo que no tuvieron acceso a toallas sanitarias durante su periodo (habrían usado retazos de la esponja del colchón como compresas).
- A decir de las PPL, la coordinadora del pabellón de mujeres estaba al tanto de la situación y no les habrían realizado el procedimiento de sanción. Ni habrían tenido

el acompañamiento de un abogado. Las PPL entrevistadas manifestaron que el uso de las “cápsulas” es frecuente y que las PPL suelen estar ahí entre 15 días y 1 mes.

- Por otra parte, las PPL afirmaron que algunas ASP son groseras (empujan, tiran del cabello, insultan, se burlan), y les aplican medidas como dejarlas encerradas en las celdas durante todo el día; pasarles corriente (usando las linternas con corriente eléctrica); sumergirlas en agua helada, o aplicarles de gas lacrimógeno, como formas de castigo. Otras medidas de sanción son la prohibición de visitas, privación de alimentos y salida a actividades. Habría adicionalmente, trato diferenciado (peyorativo) a las PPL extranjeras.
- Hubo quejas acerca de las revisiones invasivas a las que están sujetos los familiares de las PPL (revisión con canes, retiro de prendas de vestir y revisión de cavidades genitales). Así también, señalaron que se ha dispuesto el ingreso de familiares únicamente con pantalón jean y camisa o camiseta blanca. Los niños deben ingresar con la misma vestimenta y sin sacos o chaquetas, pese al clima frío.
- En cuanto a requisas son de dos tipos. Por una parte las ASP, quienes destrozan las pertenencias de las PPL, llevándose incluso el maquillaje (que se encuentra permitido); mientras que otras requisas son efectuadas por la Policía Nacional, estas se dan en presencia de la Fiscalía.
- En cuanto al hacinamiento, la capacidad de alojamiento general, reportada por el coordinador del Centro es de 5000. Al día de la visita se encontraban 5552 PPL lo que significa que existe una sobrepoblación del 11%. Específicamente en el pabellón de mujeres visitado, la capacidad es de 170 PPL y se encontraban 211 PLL, lo que representa que se superó la capacidad de alojamiento en un 24%.

3.20. Consideraciones

- La Constitución recoge la prohibición de la tortura en su Art. 66, en el que señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”
- Así también, la Regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece que:
“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”
- Respecto del aislamiento, la Constitución (2008) dispone el Art. 51 numeral 1 reconoce a las personas privadas de la libertad entre otros el derecho a “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”.

- El Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad" (2018), dispone en su artículo 31.3:

“Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada;”

- En relación a los operativos de requisa, el artículo 106 del RNSRS (2016) señala:

“Art. 106.- De los operativos de requisa.- El operativo consiste en la inspección exhaustiva de cualquier espacio físico del Centro y de las personas privadas de libertad. Deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario.

Se procederá de manera preventiva y cuando exista una presunción de la existencia de cualquier objeto o sustancia que atente contra la seguridad del Centro y de las personas que se encuentran en su interior o quebrante gravemente el régimen disciplinario.

Los operativos de requisa serán dispuestos por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad.

Para esta clase de operativos se solicitará la intervención de la fuerza pública y fiscalía.”

- Por último, es importante recordar la obligación que tiene el Estado de adoptar las medidas que mitiguen riesgos como situaciones de violencia al interior de los Centros en consonancia con lo expresado en el pronunciamiento de la Corte Constitucional ecuatoriana en relación a la protección del derecho a la integridad de las PPL, en referencia a un caso suscitado en el CRSR Cotopaxi; con sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida el 20 de enero del 2018 dentro del caso Nro.513.16-EP y expresada en el informe del MNPT de la visita realizada al CRSR “Cotopaxi” de mayo 2018:

(...) el deber del Estado de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad que incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (...). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, en relación al deber de prevención respecto a las condiciones carcelarias ha señalado:

67. Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad[60] . En particular, como ha sido establecido por esta Corte:

a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal[61] ; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios[62] ;

- b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición[63] ;
- c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia[64] ;
- d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente[65] ;
- e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario[66] y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;
- f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios[67] , las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;
- g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias[68] ;
- h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene[69] ;
- i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad[70] ;
- j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano[71] , y
- k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales[72] , la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas[73] .¹

3.21. Conclusiones

- La violencia física y psicológica producto de burlas, insultos, golpes, electrocución, sumersión en agua fría, uso de gas lacrimógeno, privación de alimentos y salidas a actividades, así como el uso aislamiento como sanción son manifestaciones de malos tratos y devienen en tortura.
- Se identificó el uso de las dominadas “capsulas” para el aislamiento como práctica sancionatoria, en condiciones totalmente contrarias a la dignidad humana, conforme a las condiciones antes descritas.
- Se continúan realizando revisiones invasivas a los familiares de las PPL.
- Los operativos de requisas en algunos casos no se ajustan al procedimiento establecido por la ley.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 241, Párrafo 67

- Si bien, el Centro todavía no tiene hacinamiento, según definido por el Comité Europeo para los Problemas Criminales (1999: pág.43), ya se ha superado su capacidad de alojamiento en un 11%.

3.21.1. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Disponer a los directores y personal que labora en los Centros que forman parte del Sistema de Rehabilitación social la prohibición del aislamiento como sanción.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 2) Establecer un procedimiento para el registro de situaciones que pueden recaer en tortura y otros malos tratos, que garantice la confidencialidad y evite riesgo para las PPL o personal que informe sobre éstas prácticas, para el efecto este procedimiento debe ser socializado con las PPL y el personal del Centro.
- 3) Sistematizar y dar seguimiento a las denuncias de situaciones que puedan recaer en tortura y otros malos tratos.
- 4) Disponer la ubicación de pancartas en los ingresos a los centros con información sobre el procedimiento de ingreso a los centros y prohibición de revisiones invasivas, así como el procedimiento de denuncia.

Al Coordinador del Centro:

- 5) Suspender de forma definitiva el uso de los espacios denominados como “capsulas” u otros usados como castigo.
- 6) Ceñirse a los estándares internacionales relativos al uso de los espacios de reflexión o intervención en crisis, en lo que se refiere a: la habitabilidad del espacio, el tiempo de permanencia y los fines de su utilización; considerando la imposibilidad de uso como una medida de sanción.
- 7) Investigar las denuncias de malos tratos efectuados por el personal de seguridad penitenciaria y de ser del caso poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.
- 8) Analizar la pertinencia de tener dos celdas subutilizadas en el pabellón D1-B que se utilizan para “castigo”, mismas que pueden ser dispuestas para reducir la sobrepoblación de otras celdas.
- 9) Coordinar con el personal de la Policía Nacional, a fin de que se sujete a lo dispuesto por la normativa relativa al procedimiento de revisión corporal de las visitas.
- 10) Garantizar que los operativos de requisas se realicen en cumplimiento estricto a la normativa vigente.

Al Ministerio del Interior y Policía Nacional:

- 11) Capacitar al personal que labora en los centros de rehabilitación social acerca de los procedimientos estipulados en el “Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad”, principalmente en el relativo a revisiones corporales a visitas.

A la Fiscalía general del Estado:

- 12) Realizar las investigaciones pertinentes, en atención al Oficio Nro. DPE-DP-2019-0175-O del 12 de abril de 2019, donde se ponen en conocimiento la utilización del aislamiento como forma de sanción.

4. MEDIOS DE CONTACTO

- Ángel Eduardo Coloma López, Coordinador del CRSR Cotopaxi, telf.. 3700620, colomaa@minjusticia.gob.ec
- Gabriela Isabel Hidalgo Vélez, Directora MNPT, telf. 02 330 1112 Ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec

Elaborado por:	Carolina Rosero, Susana Caicedo, Especialista Tutelar 1; Pablo Rodríguez Especialistas Tutelar 2
Revisado por:	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3 MNPT.
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo, Directora MNPT